



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2412-SPA-1423** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a que (...) *en la calle Limantilla número 22, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan (...) tienen siete perros, de los cuales, cinco están a la intemperie amarrados como con un poco más de un metro de cadena y dos encerrados (...) están en las mismas condiciones flacos y sin agua (...) se la pasan aullando de desesperación (...) uno café en los huesos (...) está amarrado a un tractor, dos más atados a un camión y a un coche (...) otro amarrado a una pared con una cadena como de un metro (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron once reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Limantilla número 22, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Durante las visitas de reconocimientos de hechos, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio anteriormente señalado y durante el primer reconocimiento de hechos, el personal de esta Entidad observó desde la vía pública únicamente a tres caninos;

sin embargo, la persona que atendió la diligencia, refirió poseer siete perros, mismos que no se mostraron, ya que no se permitió realizar su revisión física.

Posteriormente, durante los tres siguientes reconocimientos de hechos se observaron cuatro ejemplares caninos, los cuales ya se encontraban con correas amplias, asimismo tres de ellos resguardados en cubículos y uno era resguardado debajo de un vehículo, desde la vía pública no era posible visualizar claramente su condición corporal.

En fecha 9 de noviembre de 2017, se observó desde la vía pública a seis caninos; cuatro atados mediante correas y dos adentro de cubículos para su resguardo, asimismo poseían agua. Es importante señalar que hasta ese momento, no se tuvo acceso al inmueble a efecto de constatar las condiciones de alojamiento.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0052-2018 de fecha 11 de enero de 2018, se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Limantilla número 22, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan; por lo que, mediante el oficio SSP/SPCyPD/DGPD7DEAPPI/0343/2018 de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó que durante la visita que realizaron únicamente constataron la presencia de dos ejemplares caninos ambos dentro de una jaula y sin signos de maltrato. Es importante señalar que tampoco al personal de Brigada de Vigilancia Animal, se le permitió el acceso al inmueble.

Posteriormente, en fechas 8 de mayo de 2018 y 7 de junio del mismo año, se constató nuevamente la presencia de cuatro ejemplares caninos; dos dentro de cubículos y dos debajo de un vehículo, dichos ejemplares se observó que ya habían aumentado su condición corporal, aunado a que continuaban con agua a libre acceso, asimismo, por los caninos que se encontraban debajo del vehículo se observaban con una correa de aproximadamente cuatro metros de largo. Por otro lado, su responsable manifestó que no los podían soltar debido a que se peleaban.

Finalmente, durante el último reconocimiento de hechos de fecha 9 de noviembre de 2018, desde la vía pública se constató que ya no se encuentran los ejemplares caninos objeto de investigación, asimismo uno de los cubículos en donde eran resguardados los caninos, ya no se encuentra y el otro es utilizado para resguardar gallinas, únicamente se observaron dos cachorros aparentemente de la raza pitbull, los cuales desde la vía pública se observaron en óptima condición corporal, sin signos o evidencia de lesiones o enfermedades.

Es importante señalar que durante el desarrollo de la investigación, esta Entidad mando citar en cuatro ocasiones a la persona responsable de los animales; sin embargo, y a la emisión del presente, dichos requerimientos nunca fueron atendidos.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
C.D.M.X.



Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-3055-2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, esta Entidad, hizo del conocimiento del habitante del inmueble la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, y toda vez que durante los diversos reconocimientos de hechos realizados desde la vía pública se constató en un primer momento que los ejemplares caninos se encontraban bajos en condición corporal; sin embargo, durante la penúltima diligencia fue posible apreciar un aumento en la misma, además de que se les había ampliado la correa y algunos se encontraban en cubículos, fueron subsanadas las omisiones señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados desde la vía pública en el domicilio ubicado en calle Limantla, número 22, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se constataron diversos ejemplares caninos, los cuales en un primer momento se encontraban bajos de peso; sin embargo, durante las últimas visitas de reconocimiento de hechos, se apreciaron desde la vía pública con un aumento en su condición corporal, así también se les amplió la cadena. Posteriormente, en el último

reconocimiento de hechos, ya no se encontraban, únicamente estaban dos cachorros, mismo que presentaban óptima condición corporal y deambulaban libremente.

- Mediante el oficio SSP/SPCyPD/DGPD7DEAPPI/0343/2018 de fecha 30 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó que durante la visita que realizaron únicamente constataron la presencia de dos ejemplares caninos ambos dentro de una jaula sin signos de maltrato.
- Mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento de la persona habitante del inmueble la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p./Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

/MDGG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400